

RR.PP 207/19



Año de 1928.

Expediente  
instado por  
el Excmo Señor Gobernador civil  
de esta provincia, como Pre-  
sidente de la Junta provincial  
de Abastos de la Capital  
contra  
Don Esteban Galve Polo, de  
Alhambra  
por  
venta de pan fatto de peso.

Secretaria de Don Miguel Alvarez.



11

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS  
DE TERUEL



Número 3386

No habiéndose hecho efectiva dentro del plazo reglamentario la multa de quinientas pesetas impuesta por esta Junta provincial de Abastos de mi Presidencia al industrial panadero de Alfambra don Esteban Galve Polo, por venta de pan falta de peso, ni recurrido de la misma en la forma prevenida, lo comunico a V.S. con el fin de que por ese Juzgado se proceda a su ejecución; rogándole el oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel 23 de Octubre de 1928.

El Gobernador-Presidente.

Dr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Teruel.



Número 1182

No habiéndose hecho efectiva a  
tro del plazo reglamentario la miti  
de quinientas pesetas impuesta por  
ta Junta provincial de Abastos de m  
Presidencia al industrial panadero  
Alfambra don Esteban Galve Polo, por  
venta de pan falta de peso, ni reser  
do de la misma en la forma prevenida  
lo comunico a V.S. con el fin de que  
por ese juzgado se proceda a su exa  
ción; rogándole el oportuno acuse de  
recibo.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Teruel 23 de Octubre de 1928.  
El Gobernador-Presidente.

*[Faint handwritten signatures]*

*[Large handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*



A.O.266.8877

videncia del Excmo. Señor Guardo Teruel a veintitres de  
Octubre de mil nove-  
cientos veintiocho.

Recibida la comunicacion que  
antecede, cuya llegada se avise a  
la autoridad que la envia, visto  
cuyo contenido, sera librada orden  
al inferior de Asfombra, con el  
fin de que sea requerida la per-  
sona a quien se exige la multa  
para que la satisfaga en el acto,  
con las costas, procediendo, en ca-  
so de que no lo verifique, a su  
exaccion por la via de apremio;  
y remitiendo su importe, que  
ha de entregarse sin dilacion  
al Excmo. Señor Presidente de  
la Junta que se la impuso.

Lo manda y firma el Señor  
Don Inocencio Guardo Ferran.

de, Juez de primera instancia de  
este partido, de que doy fe.

*Miguel Alvarez*

Ante mi,

*Miguel Alvarez*

Nota de costas a percibir, de las que co-  
brará el inferior, a quien se dirige  
la orden dispuesta, las diligencias que  
practique, con arreglo a su arancel,  
en la forma y dentro del limite se-  
ñalado en la veintiuna disposi-  
ción general del que rige en los Ju-  
gados de primera instancia:

	<u>Ptas</u>	<u>Cts.</u>
Minimum, art. 84 arancel	25	"
R. D. 13 Agosto 1920, 20 por 100	5	"
15. <sup>a</sup> disposición gral y aumento	2	40
Papel, timbre y franqueo	2	05
Total treinta y cuatro ptas 45c =	34	45

Ceruel 23 de Octubre de 1928.

El Secretario judicial.

*M. Alvarez*



A.0.999,490 \*

De orden del Señor Juez de primera instancia de este partido, interesado a tal fin por el Excmo Señor Gobernador civil - Presidente de la Junta provincial de Abastos de esta Capital, libro a' 7. la presente, que devolverá requisitada sin retraso, por el conducto que llegare a su poder, al objeto de que requiera al para-ldero, de esa vecindad, Don Esteban Galve Polo, al pago de las responsabilidades que a conti-nuación se expresarán, utilizando el procedimiento de apremio hasta su completa exacción, si en el acto no lo realizase, per-sibiendo ese Jurgado, con cargo a las costas del que suscribe, las suyas, sin rebasar el limite estable-

cido por la veintinna de las dis-  
posiciones generales del arancel,  
y remitiendo todo al de este par-  
tido, sin otra deducción que la  
indicada.

Dios guarde a V. muchos años.  
Cervera a 23 de Octubre de 1928.

El Secretario judicial,

Niquel Alvarez

Pesetas   Cts.

Principal reclamado   500   "

Costas:

Minimum art 84 ar.<sup>l</sup> 25   "

15.<sup>a</sup> disposicion gral   2   "

R. D. 13 Agosto 1920, 20%   5   40

Papel, timbres y franqueo   2   05

En junto quinientas treinta y cuatro   534   45

pesetas con 45 céntimos

Cuyas responsabilidades derivan  
de multa por venta de pan falto  
de peso.

Señor Jefe municipal de Alhambra.

videncia } Cumplase cuanto se ordena por el  
de Juan } de parte de primera instancia en la que  
de Castellot } declinó esta orden, y por la presente  
el alguacil de este Juzgado D. Juan Pedro  
Tranco General, asistido del infrascripto  
secretario, requirirá a Esteban Galve Ralo para  
que en el acto, haga efectiva la cantidad que  
se le reclama, y de no satisfacerla, para que  
derogue bienes de su propiedad en los que  
trabaja embargo por la cantidad de quinientos  
treintas y cuatro pesetas, lo que verificara  
dicho alguacil actuando de denegador,  
y si estas no se consideren suficientes, se hará  
retener el embargo a las que se consideren  
necesarias para cubrir la requerida cantidad.

Yo mande y firmo dicho D. Juan  
Municipal en alfambla a veintidos de se-  
tiembre de mil novecientos veintidos de que  
certifico.

Marcelino Castellot

P. S. M.  
Joni Valmañá

### Diligencia de requerimiento y embargo.

En alfambla a veintinueve de setiembre  
de mil novecientos veintidos; el alguacil  
de este Juzgado D. Juan Pedro Tranco General  
asistido del infrascripto secretario, requirieron  
naron en el domicilio de Esteban Galve Ralo  
y el precitado alguacil, cumpliendo con lo  
ordenado, le requirieron para que en el acto hiciera  
efectiva la cantidad de quinientos treinta  
y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos, o  
en otro caso denegare bienes de su propiedad,  
por el orden que establece la ley, y en un mis-  
mo el referido Esteban Galve Ralo manifestó:



que no puede satisfacer la cantidad que se le reclama por carecer de fortuna, y que no puede llevar dignación de bienes en los que trabas embargo por no poseerlos.

Seguidamente se practicó un detenido reconocimiento en el domicilio de Esteban Galve Rato, de cuyo reconocimiento resultó que no se encuentran otros bienes que los receptados por la Uaga.

En este estado se da por terminada esta diligencia que firma el alguacil y deudos de que certifica.

El Alguacil.

Juan Pedro Navarro

Esteban Galve

José Valera

Providencia = En vista del resultado negativo de la anterior diligencia, reclamase por medio de oficio al Alcalde de esta villa, certifique de oficio el estado de esta villa, certifique cada relativo a las libras de amillaramiento, en que consta si aparecen bienes de alguna clase a nombre de Esteban Galve Rato y en su vista se acordará.

Yo mande y firma dicho Sr. Jefe municipal en alfombra a treinta de Agosto de mil novecientos veintidós el que certifica.

Marcelino Castellot

P. S. el Sr. José Valera

Diligencia = En igual fecha se ha expedido el oficio a deudos y certifica.

GOBIERNO DE ARAGON

Procedencia.

Harto igualmente el resultado ne-  
gativo del certificado de la Alcaldeia,  
que se remite a estas diligencias, se  
hace declaracion a los vecinos D. Nise-  
to Alegre Villalba, D. Felice Lopez elvota  
y Jose Abul Barua, para que digan  
si conocen o no bienes de alguna  
clase e lichen galbe Palo, y veri-  
ficado que en todo ello resultare  
estas diligencias al Juzgado de su  
procedencia.

Yo mande y firmo de los  
Sr Juan municipal en Alfambra  
a treinta y uno de octubre de mil  
novecientos veintidos de que certifico,

Marcelino Castellot

José Valmora



Diligencia: En la misma fecha se ha proce-  
dido la misma acordada y certifico

Valmora

Declaracion del tertigo D. Niseto Alegre Villalba

En Alfambra a treinta y  
uno de octubre de mil novecientos  
veintidos: Ante el Sr Juan municipal  
D. Marcelino Castellot Campor y  
de mi el Secretario comparecio Don  
Niseto Alegre Villalba, mayor,

de edad casado labrador y vecino de  
esta villa el cual juramentado en for-  
ma legal y preguntado convenientemente  
manifestó: que no posee nin-  
guna clase de bienes a Esteban Gal-  
lardo en este término municipal  
ni fuera de él.

Queda y entiendo de las pre-  
visiones legales en ella se apisa y sa-  
tisfizo y firma de que certifica.

Marcelino Castillot

Felice Lopez

José Valera

Declaración de José Yapu elato. - segun

damente compareció D. José Yapu elato  
de mayor de edad, casado, labrador y  
vecino de esta localidad, el cual jur-  
mentado en forma legal y preguntado  
de convenientemente manifestó: que no  
posee ninguna clase de bienes a este  
Galve Pato en este término municipal  
ni fuera de él.

Queda y entiendo en ella se  
apisa y satisfizo y firma de que  
certifica.

Marcelino Castillot

Felice Lopez

José Valera

Declaracion de Jore Abul Harin.

En la misma fecha compare  
socio el testigo Jore Abul Harin  
mayor de edad, casado, labrador, y  
vecino de esta localidad el cual jur  
samentado en forma legal y pre  
sente convenientemente manifiesta  
que no conoce ninguna clase de  
pianos a Seteban Galase Salo en  
este termino ni fuera de el;

Y visto y ratado de los pre  
senciones legales en ello se a puma  
y ratifica y firma de que certifica

Marcelino Castellot

Jore Abul

*[Signature]*

*[Signature]*

Jore Valeriano

Diligencia = El siguiente dia se reuniran  
estas diligencias al Juzgado de  
en procedimiento regimato orle  
nada y certipio.

Valeriano



Don José Valmaña Mata Secretario del Ayuntamiento de Alfambra.

C E R T I F I C O: Que examinados detenidamente el amillaramiento sus apéndices, repartos y demas antecedentes obrantes en esta Secretaria de mi cargo, resulta, que a nombre de Esteban Galve Polo no figuran amillados bienes de ninguna clase.

Para que conste y a peticion del juzgado expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alfambra a treinta de Octubre de mil novecientos veintiocho.

Vº Bº

El Alcalde

El Secretario.

*M. J. Jago*

*José Valmaña*



Auto Unare el diligenciado que antecede al expediente de su racion, y Resultando que acordada en el la exaccion de la multa de quinientas pesetas, a pedimento del Excmo Senor Gobernador civil de esta provincia, del infractor, por haber expendido pan falso de peso, Don Esteban Galve P.

lo, acreditado en Alhambra, y conu-  
do el servicio al inferior de aquella lo-  
calidad, mediante la oportuna orden,  
no ha podido tener efecto por carecer  
de medios para su abono, según de-  
muestran las actuaciones que subsi-  
guen a la mencionada orden.

Considerando que por tanto,  
apareciendo en las mismas acredita-  
da en forma, procede declarar la  
total insolvencia del multado refe-  
rido, con la cualidad ordinaria.

Se declara totalmente insolvente,  
por ahora y sin perjuicio, al Don Esteban Galbe Polo a los fines persegui-  
dos en este expediente, comuníquese  
a la antedicha autoridad requiren-  
te, y archívese.

Así lo acordó y firma el Señor  
Don Inocencio Guardo Ferrández,  
Juez de primera instancia de este par-  
tido, en Teruel a dos de Noviembre  
de mil novecientos veintiocho, de  
que, como Secretario judicial y



de Gobierno, certifico

*[Signature]*

Ante mí  
*[Signature]*  
Huguel Alvarez

Nota Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.  
*[Signature]*  
Alvarez